



MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

| |
|---|
| TIPO DE CONTRATO: CONTRATO A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO |
|---|

| |
|--|
| NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA: PARQUE SAN FRANCISCO, LOS ANGELES, CORREGIDORA, QRO. |
|--|

| |
|---|
| CONTRATISTA: ALBERTO OLVERA SANJUAN |
|---|

| | | | |
|--|-----------------------|---|--|
| DOMICILIO: Calle: Guadalupe Victoria SN Col. Centro, La Loma | | | |
| CIUDAD: Arroyo Seco, Qro. | C.P.: 76400 | No. DE REGISTRO PADRÓN DE CONTRATISTAS: N/A | No. DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: OESA 851024 6Q4 |

| | | | |
|--|---|---|--|
| CONTRATO: | | | |
| NO. DE CONTRATO: MC-FED-PI-EPPC-8-3-2018-00 | FECHA DE ADJUDICACIÓN: 07 de septiembre de 2018 | FECHA DE CONTRATO: 13 de septiembre de 2018 | MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: Invitación a Cuando Menos Tres Personas |
| NO. DE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN: IO-822006997-E3-2018 | IMPORTE DE CONTRATO SIN I.V.A.: \$1,700,405.83 | I.V.A. DEL CONTRATO \$272,064.93 | IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$1,972,470.76 |

| | | | |
|---|--|---|---|
| ORIGEN DE LOS RECURSOS: | | | |
| FUENTE DE LOS RECURSOS: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA 2018, VERTIENTE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (PI-EPPC) | NORMATIVIDAD APLICABLE: FED | No. DE OBRA: 8-3 | DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO: No Aplica |
| NÚMERO DEL OFICIO DE APROBACIÓN: COPLADEM-2-JULIO-2018 | NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL STF/DE/14908/2018 | FECHA DE APROBACIÓN CABILDO: 07 de Agosto de 2018 | |

| | | | |
|------------------------------|--|--|--|
| ANTICIPO: | | | |
| % OTORGADO: 30.00% | IMPORTE DEL ANTICIPO ANTES DE I.V.A.: \$510,121.75 | I.V.A. DEL ANTICIPO: \$81,619.48 | IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO: \$591,741.23 |

| | | | | | |
|---|---|---|----------------------|---|--|
| GARANTÍAS: | | Beneficiario: MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO | | No. DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MCQ 850101 UX0 | |
| DOMICILIO: EX HACIENDA EL CERRITO No. 100, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., C.P. 76900 | | MUNICIPIO-ENTIDAD FEDERATIVA CORREGIDORA QUERETARO. | | | |
| ANTICIPO (POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO): \$591,741.23 | AFIANZADORA: LIBERTY FIANZAS S.A. DE C.V. | No. DE FIANZA: 1993436-0000 | FOLIO: N/A | FECHA: 13-SEPTIEMBRE-2018 | |
| CUMPLIMIENTO (10%) DE CONTRATO: \$197,247.07 | AFIANZADORA: LIBERTY FIANZAS S.A. DE C.V. | No. DE FIANZA: 1993435-00000 | FOLIO: N/A | FECHA: 13-SEPTIEMBRE-2018 | |
| VICIOS OCULTOS (10%) DE CONTRATO: \$197,247.07 | AFIANZADORA: LIBERTY FIANZAS S.A. DE C.V. | No. DE FIANZA: 1993447-0000 | FOLIO: N/A | FECHA: 13-SEPTIEMBRE-2018 | |

| | | |
|---|---|---|
| VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN: | | |
| FECHA DE INICIO: 20 de septiembre de 2018 | PLAZO DE EJECUCIÓN: 84 días naturales | FECHA DE TERMINACIÓN: 12 de diciembre de 2018 |

| | |
|-----------------------|--------------------------|
| OBSERVACIONES: | EJERCICIO 2018 |
|-----------------------|--------------------------|

ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al Desarrollo Social.

MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA**, SÍNDICO MUNICIPAL, **LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, **ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA** SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; Y POR LA OTRA **ALBERTO OLVERA SANJUAN**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA CONTRATANTE" Y "LA CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

DECLARACIONES

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

I.- "LA CONTRATANTE" declara que:

I.1 Es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en la fracción I del artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

I.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracción I y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos, artículos 30 fracción II inciso a), 84, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Municipio formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, y ejecutar por sí o a través de concesiones y contratos con los particulares las obras necesarias en beneficio del Municipio.

I.3 Que por disposición de ley, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 (uno) de octubre de 2015 (dos mil quince), en la que se hizo constar que la Lic. Alma Idalia Sánchez rindió protesta como Síndico Municipal; así como en el acuerdo de fecha 02 (dos) de octubre de 2015 (dos mil quince) por el cual se autoriza la suscripción de actos jurídicos, convenios y contratos durante la presente Administración Municipal.

La participación de los Secretarios de Ayuntamiento y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, queda acreditada con fundamento en los artículos 1, 5, fracciones I y V, 15 fracción V, 13, 25, y 27, fracción XXXV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, con Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2015 (dos mil quince).

La participación de la Secretaría de Tesorería y Finanzas queda acreditada en términos del numeral 18 fracciones LX y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y el artículo 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 5 del presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio Fiscal 2018, se hace constar que la suscripción del presente contrato cuenta con la Suficiencia Presupuestal requerida, mediante oficio número **STF/DE/14908/2018** emitido por la misma Secretaría.

I.4 Señala como domicilio legal y fiscal para todos los fines y efectos del presente contrato, el ubicado en Ex Hacienda el Cerrito Número 100, El Pueblito, Corregidora, Qro, CP. 76900.

ESTA OBRA FUE REALIZADA
 CON RECURSOS
 PÚBLICOS FEDERALES

EJERCICIO
 2018

X

I.5 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la Cédula Número MCQ850101UX0.

I.6 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Municipio de Corregidora, autorizó la inversión correspondiente a la obra **PARQUE SAN FRANCISCO, LOS ANGELES, CORREGIDORA, QRO.** objeto de este contrato según oficio de aprobación **COPLADEM-2-JULIO-2018** dentro del programa **DE INFRAESTRUCTURA 2018, VERTIENTE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (PI-EPPC)**, de conformidad con el artículo 46, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.7 La adjudicación del presente contrato se realizó en la modalidad de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas** con fecha de emisión del fallo del día **07 de septiembre de 2018**, con fundamento en el artículo 27, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

II.- "LA CONTRATISTA" declara que:

II.1 Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2 Es persona física, mayor de edad, con capacidad legal para contratar, identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio al reverso **0035066249440**.

II.3 Se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave de registro Federal de contribuyentes **OESA851024 6Q4**.

II.4 Ser de nacionalidad mexicana y conviene, que de llegar a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.5 Cuenta con las condiciones, recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse en los términos del presente contrato.

II.6 Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, Reglamentos y lineamientos generales para la contratación y ejecución de las obras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el contenido de los anexos, debidamente firmados por las partes que integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

II.7 Cuenta con registro vigente en el padrón de contratistas de obra pública del Municipio de Corregidora, Qro., lo que acredita con número No Aplica.

II.8 Conoce el sitio de los trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que en ningún caso argumentar su desconocimiento servirá para aducir justificación por incumplimiento de contrato o por solicitar bonificaciones a los precios consignados en la proposición.

II.9 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos del presente contrato el ubicado en **Calle: Guadalupe Victoria SN, Col. Centro, La Loma, Arroyo Seco, Qro.; C.P. 76400**.

Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes clausulas:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

CLAUSULAS

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

PRIMERA.- Objeto del contrato

ESTA OBRA FUE REALIZADA
CON RECURSOS
PÚBLICOS FEDERALES
EJERCICIO
2018

"LA CONTRATANTE" encomienda a "LA CONTRATISTA" la realización de una obra consistente en **PARQUE SAN FRANCISCO, LOS ANGELES, CORREGIDORA, QRO.** y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.6 del apartado de declaraciones de "LA CONTRATISTA", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integral del expediente de obra y como soporte legal del presente contrato.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, forman parte integral del expediente de obra y como soporte legal del presente contrato.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte integral del expediente de obra y como soporte legal del presente contrato y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

SEGUNDA.- Monto del contrato.

El monto total del presente contrato es de **\$1,700,405.83 (Un millón setecientos mil cuatrocientos cinco pesos 83/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, por la cantidad de **\$272,064.93 (Doscientos setenta y dos mil sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.)**, siendo un total de **\$1,972,470.76 (Un millón novecientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 76/100 M.N.)**.

TERCERA.- Plazo de ejecución.

"LA CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **84 días naturales**. El inicio de los trabajos se efectuará el día **20 de septiembre de 2018** y se concluirán a más tardar el día **12 de diciembre de 2018**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.

"LA CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "LA CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y además autorizaciones que sean responsabilidad de "LA CONTRATANTE" y que se requiera para su realización.

El incumplimiento de "LA CONTRATANTE" en cuanto a poner a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia del contrato, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. Y Que la entrega deberá constar por escrito, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

QUINTA.- Anticipos.

Para que "LA CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "LA CONTRATANTE" otorga un anticipo por la cantidad de **\$591,741.23 (Quinientos noventa y un mil setecientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.)**, con el impuesto al valor agregado, lo que representa un **30.00% (treinta por ciento)** del importe total del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria de licitación y el

ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES

EJERCICIO 2018

resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por "LA CONTRATISTA" dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

Previamente a la entrega del anticipo y para dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 138 del Reglamento, el Contratista deberá presentar a la SDUOP el programa correspondiente por el anticipo otorgado, en el que se vea reflejado la forma en que será aplicado este, manifestando claramente los porcentajes, números y fechas en que se va ir amortizando dicho anticipo y deberá dar cabal cumplimiento al mismo durante la ejecución de los trabajos

La amortización del anticipo se aplicará al importe de cada estimación de los trabajos ejecutados por "LA CONTRATISTA", ésta amortización será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esa Ley, no procederá el diferimiento y, por tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La solicitud de diferimiento deberá realizarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al pago del anticipo, en efecto de formalizar el convenio correspondiente, en caso de omisión en la presentación de dicha solicitud no procederá el diferimiento pretendido, debiéndose respetar la fecha de terminación de obra pactada.

SEXTA.- Forma de pago.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán máximo 30 días naturales, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, de acuerdo a los formatos y requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y serán presentadas en las oficinas de La Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, ubicadas en el Centro de Atención Municipal (CAM), en Ex Hacienda el Cerrito Número 100, El Pueblito, Corregidora, Qro, CP. 76900., por "LA CONTRATISTA" para su autorización, de acuerdo con el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta a solicitud de "LA CONTRATISTA" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "LA CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas. Los cargos se calcularán sobre las

ESTA OBRA FUERZA DE
CONTRATACION
PÚBLICOS FEDERATIVOS
EJERCICIO
2018

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al Desarrollo Social.

cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de LA CONTRATISTA sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SEPTIMA.- Garantías.

"LA CONTRATISTA" se obliga a constituir, en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para la contratación y ejecución de las obras públicas, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por "LA CONTRATANTE", consistente en:

FIANZA PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor de "LA CONTRATANTE", por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que "LA CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada por "LA CONTRATISTA" previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que "LA CONTRATISTA" reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

FIANZA PARA EL CUMPLIMIENTO.- Una fianza a favor de "LA CONTRATANTE" por el 10% (diez por ciento) I.V.A. incluido; del monto total del presente contrato, que ampara el cumplimiento del contrato.

FIANZA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- Una fianza a favor de "LA CONTRATANTE" que cubrirá el 10% (diez por ciento) I.V.A. incluido; por el monto total ejecutado para responder por los defectos de construcción y vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido "LA CONTRATISTA".

UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- a favor de "LA CONTRATANTE" por el 10% (diez por ciento) I.V.A. incluido; del monto total del presente contrato, que ampara en caso de ser necesario daños y perjuicios ocasionados a terceros y/o a "LA CONTRATANTE".

Las garantías deberán cumplir con lo estipulado en el formato proporcionado por el Municipio de Corregidora Querétaro, y ser otorgadas por una Institución de Fianzas debidamente autorizada y aceptada para "LA CONTRATANTE", debiendo ser presentadas en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria o en su defecto dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que "LA CONTRATISTA" reciba copia simple del fallo de adjudicación, cumpliendo con ser presentadas previo a la formalización del presente CONTRATO, conforme al artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Fianza de cumplimiento estará vigente a partir de su expedición, garantizando el exacto y fiel cumplimiento del contrato durante su ejecución, la fianza de defectos y vicios ocultos, a partir de la recepción total de la obra por "LA CONTRATANTE", con vigencia durante los doce meses siguientes a la fecha de recepción, para responder tanto de los defectos de construcción, vicios ocultos, como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "LA CONTRATISTA", para que éste corrija todos los defectos y satisfaga las responsabilidades. La fianza únicamente podrá ser cancelada previa autorización expresa y por escrito de "El Municipio" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

"LA CONTRATISTA" se compromete a renunciar a la proporcionalidad de los importes garantizados en caso de que se presente incumplimiento del contrato en alguna de sus cláusulas.

ESTA OBRA FUE REALIZADA
CON RECURSOS
PÚBLICOS FEDERALES
EJERCICIO
2018

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"
Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

En caso de presentarse vicios ocultos "LA CONTRATANTE" deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la Institución Autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, que haya amparado a "LA CONTRATISTA"; de la misma forma se notificará a "LA CONTRATISTA" para que éste proceda a subsanarlos o en su caso a hacerlo con cargo a la póliza de garantía otorgada. Esta notificación se hará a través de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de "LA CONTRATANTE", previa solicitud que de ello haga la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

La póliza de seguro de responsabilidad civil estará vigente en el periodo de ejecución de la obra, siendo esta cancelada hasta la total conclusión y finiquito de la misma, el monto de la póliza no constituye límite de responsabilidad de "LA CONTRATISTA", pues este responde hasta el monto de los daños y perjuicios que ocasionen

El uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

OCTAVA.- Ajuste de costos.

Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato. La solicitud, la negativa y el aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

"LA CONTRATANTE", de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determina que el procedimiento de ajuste de costos, se podrá llevar a cabo de acuerdo a la revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del importe total faltante del contrato, y el impacto sea mayor al 5% (cinco por ciento) del monto contratado.

El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "LA CONTRATISTA" quien lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, transcurrido dicho plazo, expira el derecho del contratista para reclamar el ajuste de costos del periodo de que se trate; si es a la baja, será "LA CONTRATANTE" o entidad quien lo realice en igual plazo con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual invariablemente "La CONTRATANTE" deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera "LA CONTRATISTA" la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de "La CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de "LA CONTRATISTA", deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "LA CONTRATANTE" apercibirá por escrito a que "LA CONTRATISTA" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que "LA CONTRATISTA" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "LA CONTRATANTE" a solicitud de "LA CONTRATISTA", considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en las oficinas de La Secretaria de Tesorería y Finanzas del

ESTRUCTURA DE EJERCICIO
2018
ESTA OBRA FUE REALIZADA
CON RECURSOS
PÚBLICOS FEDERALES

X

Municipio, ubicadas en el Centro de Atención Municipal (CAM) en Ex Hacienda el Cerrito Número 100, El Pueblito, Corregidora, Qro, CP. 76900, Corregidora, Qro.

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "LA CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto "LA CONTRATISTA" como "LA CONTRATANTE", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "LA CONTRATANTE" procederá a calcularlos en conjunto con "LA CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable a "LA CONTRATISTA", el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

NOVENA.- Recepción de los trabajos.

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "LA CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que esta proceda a la verificación de los trabajos dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7(siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Asimismo "LA CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de éstos para realizar su cierre financiero, En caso de no cubrir este cierre dentro del plazo establecido, no se podrá firmar el acta de entrega recepción, conforme al artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante el plazo de verificación de los trabajos, "LA CONTRATANTE" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "LA CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. Por lo que éste plazo se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias, de acuerdo al artículo 64 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES

EJERCICIO

"LA CONTRATANTE" se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes, así mismo, podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; debiendo levantar el acta correspondiente, ajustándose a lo previsto en el artículo 66,68 Y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas

Además "LA CONTRATISTA" está obligado a presentar en formato electrónico e impreso el proyecto final "AS-BUILT" de cómo fue ejecutada la obra, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los 15 (quince) días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "LA CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "LA CONTRATANTE" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "LA CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "LA CONTRATISTA" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA CONTRATANTE" pondrá a disposición de "LA CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA.- Representante de "LA CONTRATISTA".

"LA CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "LA CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de la correspondiente convocatoria.

Para cualquier cambio en la designación del representante, "LA CONTRATISTA" contará con un plazo de 10 (diez) días naturales antes de llevarlo a cabo para hacerlo del conocimiento de "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento por causa justificada la sustitución del representante de construcción y "LA CONTRATISTA" tendrá la obligación de designar a otro que reúna los requisitos establecidos en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- Relaciones laborales.

ESTA OBRA FUE REALIZADA
CON RECURSOS
PÚBLICOS FEDERALES

EJERCICIO
2018

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

"LA CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "LA CONTRATISTA" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA CONTRATANTE", a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "LA CONTRATISTA" la reintegrará a "LA CONTRATANTE" en igual término.

Además deberá de presentar a "LA CONTRATANTE" comprobante del alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

DECIMA SEGUNDA.- Responsabilidades de "LA CONTRATISTA".

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "LA CONTRATANTE" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros, independientemente de la póliza de seguro de responsabilidad civil que presente, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente "LA CONTRATISTA" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, los derechos y las obligaciones que se deriven del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por lo trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de "LA CONTRATANTE".

Es obligación de "LA CONTRATISTA" contratar los servicios de un laboratorio de materiales para el control de calidad de los mismos, y/o elementos de la obra que se requieran analizar, de acuerdo a las indicaciones giradas por la supervisión de "LA CONTRATANTE" y de conformidad con las normas y especificaciones de las dependencias a las que correspondan, como son:

- a) Para la obra de vialidades y urbanización, serán las normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
- b) Para las obras de agua potable y alcantarillado, serán las normas de la Comisión Estatal y Nacional de Agua (CEA y CONAGUA).
- c) Para las obras de electrificación, serán las normas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- d) Para las obras de edificación, serán las normas del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE).
- e) Para las obras de Salud, serán las normas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- f) Así como la normatividad vigente aplicable acorde a la especialidad del tipo de obra por ejecutar.

La contratación de laboratorio de control de calidad y las pruebas que se realicen serán con cargo a sus indirectos, por lo que no se pagarán como conceptos adicionales, el cual deberá de contar con registro en el padrón de Contratistas Estatal y/o Municipal o pertenecer a la Asociación de Laboratoristas; además, vía oficio deberá de solicitar su autorización ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien a la vez coordinará los servicios de este laboratorio. La autorización deberá quedar asentada en bitácora.

DECIMA TERCERA.- Penas convencionales por el atraso en la ejecución de los trabajos.

ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES

EJERCICIO 2018

"LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto del contrato se están ejecutando por "LA CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, de suministro o de utilización de los insumos para el cual "LA CONTRATANTE" comparará, el avance de las obras contra el programa, si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor de lo que debió ejecutarse "LA CONTRATANTE" procederá a:

- a. Si como resultado de la comparativa se desprende que "LA CONTRATISTA" no cumple físicamente con el calendario de trabajos "LA CONTRATANTE", aplicará una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "LA CONTRATISTA" podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.
- b. El cálculo de las retenciones será del 2% (dos por ciento) sobre la diferencia que exista entre los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió ejecutarse de acuerdo al programa de ejecución establecido.
- c. Para el caso de que por causa imputable a "LA CONTRATISTA", éste no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, "LA CONTRATANTE" aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 2.0% (dos por ciento) mensual sobre la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la obra que debió realizar, la que aplicará "LA CONTRATANTE" a "LA CONTRATISTA" en sus estimaciones y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "LA CONTRATANTE".
- d. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras provocadas por caso fortuito de fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio del Municipio no sea imputable a "LA CONTRATISTA".
- e. Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la retención que se aplique como pena convencional, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado. Si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Las penas convencionales se aplicaran por el atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "LA CONTRATISTA", determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada con el contrato para la conclusión total de la obra. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Asimismo, las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "LA CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos conforme al citado programa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DECIMA CUARTA.- Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato.

"LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente, toda o en parte, la obra contratada a "LA CONTRATISTA" en cualquier momento, por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva de la obra. Esta suspensión solo podrá ser a través del Director de Ejecución de Obras Públicas de "LA CONTRATANTE" quien

ESTA OBRA FUE REALIZADA
CON RECURSOS
PÚBLICOS FEDERALES

EJERCICIO
2018

podrá ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"
 "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, no es patrocinado ni promovido por intereses particulares, ni tampoco favorece intereses particulares. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente en el Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "LA CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos, debiendo solicitarlo a "LA CONTRATANTE" quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que "LA CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el evento de que "LA CONTRATANTE" no produzca contestación a la solicitud de "LA CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "LA CONTRATANTE" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "LA CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "LA CONTRATISTA" a devolver a "LA CONTRATANTE", en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DECIMA QUINTA.- Rescisión administrativa del contrato.

Las partes convienen que "LA CONTRATANTE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "LA CONTRATISTA":

- a. Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases de la convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b. No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c. Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d. Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- e. Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", además de que se le apliquen a "LA CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo

ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES

EJERCICIO 2018

establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "LA CONTRATISTA" los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando "LA CONTRATANTE" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "LA CONTRATISTA" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "LA CONTRATISTA" considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA CONTRATISTA". En el supuesto de no producir contestación "LA CONTRATISTA", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "LA CONTRATANTE" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "LA CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y "LA CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA CONTRATANTE", en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "LA CONTRATANTE".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "LA CONTRATANTE" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "LA CONTRATANTE" a "LA CONTRATISTA".

La rescisión administrativa se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 61 Y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DECIMA SEXTA.- Otras estipulaciones específicas.

"LA CONTRATISTA" se obliga a cubrir el 0.5% (cinco al millar) a "LA CONTRATANTE", sobre el importe de cada una de las estimaciones del trabajo de la obra pública; por concepto de derechos por los servicios de inspección, vigilancia y control necesarios para su ejecución de acuerdo al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo "LA CONTRATISTA" en caso de ser miembro activo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción A.C. Delegación Querétaro, el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro A.C. o el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro A.C., acepta, que con motivo de su afiliación a cualquiera de dichas organizaciones, se le apliquen las retenciones pertinentes, mismas que se desprenden de las estimaciones autorizadas que haya que pagar a "LA CONTRATISTA", de conformidad con los mecanismos y montos establecidos en los convenios celebrados entre "LA CONTRATANTE" y las Asociaciones antes mencionadas.

DÉCIMA SEPTIMA.- Jurisdicción

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en Querétaro, Qro.; renunciando en

ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES EJERCICIO 2018

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que genera el gobierno federal. Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- "LA CONTRATISTA", en caso de cause daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda del Municipio, incluyendo en su caso, beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley de Disciplina Financiera, será responsable del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Disciplina Financiera.

DÉCIMA NOVENA.- Con forme a lo estipulado en el artículo 46 fracción XIII, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "LA CONTRATISTA" según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "LA CONTRATANTE", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA.- Los encabezados contenidos en el presente contrato, no generan derechos ni obligaciones para las partes, pues fueron asentados para mayor comprensión del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN DE SU FUERZA, CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

POR "LA CONTRATANTE"

LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. SAMUEL CARDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

"POR LA CONTRATISTA"

ALBERTO OLVERA SANJUAN

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos-electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

ESTÁ CERRA FUE REALIZADA
CON RECURSOS
PÚBLICOS FEDERALES

EJERCICIO
2018

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NUMERO MC-FED-PI-EPPC-8-3-2018-00 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.....